

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 10-10-2023
	Código: UC-CU-RES-176-2023	Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 10-10-2023
	Código: UC-CU-RES-176-2023	Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

cultura y arte”;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadores consagra el de *“Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

Que, el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior entre las funciones del sistema de Educación Superior señala *“Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos. f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, señala: *“Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 10-10-2023
	Código: UC-CU-RES-176-2023	Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (lo subrayado me pertenece). Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, señala: *“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, dispone: *“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;*

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-20-No. 057-2021 de 21 de junio de 2021 aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la facultad o unidad académica correspondiente, previo informe favorable del Consejo Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para este efecto cada Consejo Directivo o su similar, con base en sus necesidades académicas planificarán los concursos, lo que será conocido y aprobada por el Consejo Universitario. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de Cuenca realizará la convocatoria conforme establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las Universidad. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 10-10-2023
	Código: UC-CU-RES-176-2023	Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.*

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, señala *“Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de cada grado será determinada de acuerdo a la fórmula de cálculo determinada en el art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

Las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, quedará establecida por lo tanto según lo indicado en la siguiente tabla: (...);”;

Que, el Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, de 20 de junio de 2023 resolvió *“Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe (...),”* el informe 025 aprobado contiene las escalas remunerativas del personal académico titular (Régimen LOES) de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante oficio UC-FARTSECABO-2023-0188-O de fecha 28 de julio de 2023 la Secretaria Abogada de la Facultad de Artes remite a la Dirección de Talento Humano la resolución del Consejo Directivo, para la revalorización y vinculación de ciertas partidas presupuestarias vacantes para elaborar la respectiva planificación de concursos de méritos y oposición en razón de la necesidad de la Facultad mencionada

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1513-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se señala textualmente *“Luego de un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el informe técnico UC-DTH-REM-2023-046, respecto a la revisión a la clasificación de las partidas vacantes de la Facultad de Artes, para que por su intermedio sea conocido y aprobado por los miembros del Consejo Universitario”;* y,

Que, informe técnico UC-DTH-REM-2023-046 en su conclusión señala textualmente *“Luego del análisis técnico realizado y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 226 de la CRE, ya que este movimiento está previsto y permitido por el MEF, la Dirección de Talento Humano considera viable la revisión a la clasificación del puesto de las partidas individuales de la Facultad de Artes, con la finalidad de dar cumplimiento a las escalas remunerativas aprobadas mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, por lo cual se eleva para conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca”;* y como recomendación la siguiente *“En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de las partidas detalladas en el cuadro único, con la finalidad de que se aplique la escala remunerativa aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca”.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE OCTUBRE DE 2023	Vigencia desde: 10-10-2023
	Código: UC-CU-RES-176-2023	Acta: 028
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

RESUELVE:

1.- Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-046, de fecha 21 de septiembre de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1513-M, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de trece fojas.

2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano; a la Facultad de Artes, para que procedan según corresponda; al señor Secretario General Procurador; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 1 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Número	UC-DTH-REM-2023-046
Fecha de emisión	21-09-2023

Creación de cargo <input type="checkbox"/>	Encargo <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Traspaso de partida <input type="checkbox"/>
Cambio Administrativo <input type="checkbox"/>	Contrato Indefinido <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios con Remuneración <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios sin Remuneración <input type="checkbox"/>
Licencia con Remuneración <input type="checkbox"/>	Licencia sin Remuneración <input type="checkbox"/>	Permisos <input type="checkbox"/>	Modificación de Horarios <input type="checkbox"/>
Autorización de Contratación <input type="checkbox"/>	Otros (especifique): <input checked="" type="checkbox"/> REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS VACANTES DE LA FACULTAD DE ARTES.		

La Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-20-No. 057-2021 de 21 de junio de 2021 aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.
- Mediante oficio UC-FARTSECABO-2023-0188-O de 28 de julio de 2023 la Secretaria Abogada de la Facultad de Artes remite a la Dirección de Talento Humano la resolución del Consejo Directivo, para la revalorización y vinculación de ciertas partidas presupuestarias vacantes para elaborar la

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 2 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

respectiva planificación de concursos de méritos y oposición en razón de la necesidad de la Facultad mencionada.

- El Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, de 20 de junio de 2023 resolvió “Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe (...)”, el informe 025 aprobado contiene las escalas remunerativas del personal académico titular (Régimen LOES) de la Universidad de Cuenca.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 225.- “El sector público comprende:

(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

(...)”

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Artículo 228.- “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”

Artículo 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 3 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Artículo 349.- “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - LOES

Artículo 6.- “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

(...)

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”

Artículo 13.- “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

(...)

h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.” (lo subrayado me pertenece).

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 4 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

(...)”. (lo subrayado me pertenece).

Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

(...)”

Artículo 149.- “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 5 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

Artículo 1.- “Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior [IES] en lo que les corresponda.”

Artículo 4.- “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (lo subrayado me pertenece).

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.”

Artículo 10.- “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”

Artículo 42.- “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”

Artículo 45.- “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 6 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”

Artículo 64.- “Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”

Artículo 65.- “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, \dots, p_{10} , de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$, y $a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$\begin{aligned}
 p_1 &= a_1, \\
 p_2 &= p_1 * r = a_1 * r, \\
 p_3 &= p_2 * r = a_1 * r^2, \\
 p_4 &= p_3 * r = a_1 * r^3, \\
 p_5 &= p_4 * r = a_1 * r^4, \\
 p_6 &= p_5 * r = a_1 * r^5, \\
 p_7 &= p_6 * r = a_1 * r^6, \\
 p_8 &= p_7 * r = a_1 * r^7, \\
 p_9 &= p_8 * r = a_1 * r^8, \\
 p_{10} &= p_9 * r = a_1 * r^9.
 \end{aligned}$$

Como $a_8 = p_{10} = a_1 * r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 7 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Si el grado más alto es 7, como $a_7=p_9 = a_1*r^8$, r =raíz octava de (a_7/a_1) .

Si el grado más alto es 6, como $a_6=p_8 = a_1*r^7$, r =raíz séptima de (a_6/a_1) .

Si el grado más alto es 5, como $a_5=p_6 = a_1*r^5$, r =raíz quinta de (a_5/a_1) .

Si el grado más alto es 4, como $a_4=p_5 = a_1*r^4$, r =raíz cuarta de (a_4/a_1) .

Si el grado más alto es 3, como $a_3=p_4 = a_1*r^3$, r =raíz cúbica de (a_3/a_1) .

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (a_k)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la IES
Principal	2	7	a_7	$a_7=p_9 = a_1*r^8$
Principal	1	6	a_6	$a_6=p_8 = a_1*r^7$
Agregado	3	5	a_5	$a_5=p_6 = a_1*r^5$
Agregado	2	4	a_4	$a_4=p_5 = a_1*r^4$
Agregado	1	3	a_3	$a_3=p_4 = a_1*r^3$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2=p_2 = a_1*r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la IES

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a_1 y a_8 (o a_7 , a_6 , a_5 , a_4 o a_3 , según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.”

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 1.- “Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior [IES] en lo que les corresponda.”

Artículo 4.- “Tipos de personal académico.- Los tipos del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categoriza en auxiliares, agregados y principales.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 8 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

El personal académico no titular no ingresa a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior y se clasifica en ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.”

Artículo 10.- “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, de conformidad al sistema de planificación y evaluación integral del personal académico de la Universidad de Cuenca.

La Universidad de Cuenca establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

El Consejo Académico, con la debida calificación, justificación y solo en casos excepcionales, o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento, e informará al Consejo Universitario para su aprobación.”

Artículo 42.- “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la facultad o unidad académica correspondiente, previo informe favorable del Consejo Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

*Para este efecto cada Consejo Directivo o su similar, con base en sus necesidades académicas planificarán los concursos, lo que será conocido y aprobada por el Consejo Universitario.
(...).”*

Artículo 47.- “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de Cuenca realizará la convocatoria conforme establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las Universidad.

La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 9 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”

Artículo 61.- “Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”

Artículo 62.- “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de cada grado será determinada de acuerdo a la fórmula de cálculo determinada en el art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, quedará establecida por lo tanto según lo indicado en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a8	a8 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca
Principal	2	7	a7	$a7=p9= a1*r^8$
Principal	1	6	a6	$a6=p8= a1*r^7$
Agregado	3	5	a5	$a5= p6 = a1*r^5$
Agregado	2	4	a4	$a4= p5 = a1*r^4$
Agregado	1	3	a3	$a3= p4 = a1*r^3$
Auxiliar	2	2	a2	$a2= p2 = a1*r$
Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca.

Los valores determinados en la tabla precedente no podrán ser inferiores a los mínimos o superiores a los máximos determinados por el Consejo de Educación Superior para cada grado del escalafón.”

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 10 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO No. UC-DTH-REM-2023-025

Punto 3 Análisis.- “Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES-.

1. Escalas remunerativas del personal académico titular a tiempo completo

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.000,00
	2	7	4.629,37
	1	6	4.286,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.674,34
	2	4	3.401,98
	1	3	3.149,80
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.700,15
	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2.500,00</u>

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal” (lo subrayado me pertenece).

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. UC-CU-RES-096-2023

Numeral 1 “Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.”

3. ANÁLISIS:

En virtud de lo expuesto, una vez revisado el distributivo de remuneraciones de la Universidad de Cuenca, se observa que, las partidas individuales vacantes de la Facultad de Artes, se encuentra con una remuneración

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 11 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

diferente a la escala remunerativa vigente aprobada por el Consejo Universitario con resolución UC-CU-RES-096-2023, por lo tanto, es necesario la reclasificación de las mismas, tomando en cuenta el contenido del oficio UC-FARTSECABO-2023-0188-O (establecimiento de la necesidad académica), quedando la lista de asignaciones de la siguiente manera:

Cuadro único: Lista de asignaciones

RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTA	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTO
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	9730	VACANTE	PROFESOR AGREGADO TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 MEDIO TIEMPO	833,50	1.250,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	3315	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	750,00	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	2695	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	937,50	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	3560	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.000,00	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	9690	VACANTE	PROFESOR PRINCIPAL MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.027,00	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	2590	VACANTE	PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFON PREVIO TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	3.250,00	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	4030	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	812,50	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	9680	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.187,50	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	9255	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.000,00	2.500,00
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	4095	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	750,00	2.500,00

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO		Página: 12 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		Versión: 2
	INFORME TECNICO		Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040		
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano		Aprobado por: Rector/a

3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	4620	VACANTE	PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFON PREVIO TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	3.900,00	2.500,00
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	4755	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.000,00	2.500,00
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	3250	VACANTE	PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFON PREVIO TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	3.900,00	2.500,00
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	2. EDUCACION SUPERIOR (UNIVERSIDADES)	2340	VACANTE	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	1.187,50	2.500,00

Fuente: Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas

En virtud de las facultades estatutarias y legales, y conforme el sistema del Ministerio de Economía y Finanzas (SPRYN) para realizar la revisión a la clasificación del puesto de las partidas descritas en el cuadro único, tomando en cuenta la necesidad académica descrita en el oficio UC-FARTSECABO-2023-0188-O, y para con ello contar con los respectivos recursos presupuestarios que corresponde a las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, propios del personal académico titular de las Unidades Educativas Públicas, y en aplicación a la resolución UC-CU-RES-096-2023, es oportuno realizar el movimiento que se describe a continuación, y con ello ajustar las partidas a la necesidad de la Facultad.

- Revisión a la Clasificación del Puesto

Finalmente, por lo expuesto y en virtud de lo previsto en el artículo 52 de la LOSEP, la Dirección de Talento Humano emite el presente informe favorable para dicho movimiento, de acuerdo al cuadro que antecede.

4. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis técnico realizado y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 226 de la CRE, ya que este movimiento está previsto y permitido por el MEF, la Dirección de Talento Humano considera viable la revisión a la clasificación del puesto de las partidas individuales de la Facultad de Artes, con la finalidad de dar cumplimiento a las escalas remunerativas aprobadas mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, por lo cual se eleva para conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca.

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 13 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de las partidas detalladas en el cuadro único, con la finalidad de que se aplique la escala remunerativa aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca.

Atentamente,



Eco. Verónica Abril Calle
Directora de Talento Humano
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Ing. Mayra Barreto	Especialista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ELIZABETH BARRETO BARROS
Revisado por:	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA
Elaborado por:	Ing. Christian Moncayo	Analista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN FRANCISCO MONCAYO SARMIENTO

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en 13 fojas, corresponde al Informe Técnico UC-DTH-REM-2023-046, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1513-M de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-176-2023 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2023, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 10 de octubre de 2023.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.